



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2013.**

Señores asistentes:

Alcalde:

D. Enrique Hernando Martínez.

Concejales:

D^a. Carmen Belén López Zapata.
D. César Arróniz Fernández.
D^a. Montserrat Maldonado Martín.
D. Moisés Linares Castro.
D. Francisco José Camilo Reus.
D. Francisco López Maldonado.
D^a. Concepción Reyes Moreno.
D. Ignacio Jinés Cortés.
D. Juan Antonio González Fernández.
D^a Elisa Isabel Fernández Fernández.
D. José Nadal Fernández.
D^a. Alicia Heras López.
D. Francisco José Fernández Romero.
D. Luis Matías Pérez Montoya.
D^a. Sofía Toledano Espinosa.
D. Nicolás Rodríguez Rivera.
D^a María Teresa Piqueras Valarino.
D. José Albarracín Jiménez.

Secretario

D. José M^a Ceballos Cantón

Interventora

D^a Ángeles Torres López

No asisten, justificando su ausencia, D^a Lidia Parrilla Rivera y D^a Estefanía Alcalá Lidueña.



En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Adra, situado en Plaza Puerta del Mar nº 3 de la ciudad de Adra, Almería, siendo las dieciocho horas del veintisiete de diciembre de dos mil doce, se abre la sesión por la Presidencia, una vez comprobado por el Secretario, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 90 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Seguidamente por el Sr. Secretario de la Corporación, una vez declarada abierta la Sesión, da lectura a los puntos que integran el orden del día.

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si desean formular algún tipo de observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012. No existiendo ningún pronunciamiento adicional al formulado anteriormente, el acta es aprobada por unanimidad.

2.-COMUNICACIONES.

El Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación de los siguientes asuntos de interés acontecidos desde la celebración de la última sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal:

El pasado viernes día 1 tuvo lugar el fallecimiento de D. Enrique Pedro Arance Soto, exalcalde de la ciudad de Adra. Entre otros cargos fue parlamentario andaluz, senador, vicepresidente de la Diputación Provincial de Almería, Presidente del PP a nivel provincial. Desde este Pleno Municipal que presido, queremos rendirle un pequeño homenaje al que fuera alcalde de Adra entre los años 1989 y 1991, expresando nuestro más profundo sentir a sus familiares, hijos y esposa en estos momentos tan difíciles para ellos.



En señal de luto hemos querido que luzca crespón negro en la bandera de Adra que preside este salón noble y queremos, a continuación, hacer un minuto de silencio.

Para ello, nos ponemos en pie.

3.- APROBACION ORDENANZA FISCAL ACREDITACION EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

Visto lo establecido en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía.

El Ayuntamiento de Adra consciente de la existencia en esta clase de suelo, de diferentes edificaciones en las situaciones comprendidas en el citado Real Decreto.

Visto que el art. 9 del citado Decreto 2/2012, de 10 de enero, faculta a los Ayuntamientos a establecer las tasas que correspondan, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local. Se ha tramitado expediente relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por acreditación de la situación jurídica de la licencia de ocupación o utilización y de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificaciones en suelo no urbanizable, donde consta la documentación legalmente exigible, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente propuesta:

1.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por acreditación de la situación jurídica de la licencia de ocupación o utilización y de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificaciones en suelo no urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según consta en el expediente y que se incorpora como anexo.

2.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días

hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- La ordenanza aprobada entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

INTERVENCIONES EN LA COMISION INFORMATIVA

La Sra. Concejala de Hacienda, doña Montserrat Maldonado, expone que esta es la Ordenanza Fiscal que complementa la Ordenanza que se ha dictaminado en la Comisión de Urbanismo, para regular el procedimiento administrativo a seguir para regularizar edificaciones realizadas en Suelo No Urbanizable. La normativa que aprobó la Comunidad Autónoma instaba a los Ayuntamientos que tuviesen este tipo de edificaciones a elaborar ordenanzas para regularizar su situación. Nosotros para establecer la fiscal hemos hecho una comparativa con otros municipios que ya la tienen aprobada. Hay municipios que establecen una tasa inicial, pero que después van adicionando en función si tienen construida piscina, balsa, etc... Y otros establecen una tasa única con independencia de lo que se haya realizado. Nosotros establecemos una tasa fija por la tramitación del expediente administrativo de declaración de fuera de ordenación y en caso de que fuese necesario realizar obras establecemos un porcentaje del importe de las mismas.

Sometida a votación la propuesta, ésta es dictaminada favorablemente con cinco votos a favor del grupo municipal PP y dos abstenciones del grupo municipal PSOE.

INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA



Iniciado el turno de intervenciones por la Presidencia, interviene el Sr. Luis Pérez, el cual indica tal y como manifestaron en la Comisión Informativa, se van a abstener en la votación de este punto.

A continuación interviene la Dra. Montserrat Maldonado dando cuenta al Pleno de que esta se aprueba de forma paralela a la de urbanismo y soluciona la situación de viviendas fuera de legalidad.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por catorce votos a favor pertenecientes al grupo municipal PP y cinco abstenciones pertenecientes al grupo municipal PSOE, lo que supone mayoría absoluta.

4.- MOCIÓN GRUPO PSOE SOBRE MODIFICACION DEL REGIMEN DE DEDICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION LOCAL.

La Presidencia da la palabra a la Sra. Piqueras Valarino, para defender la moción presentada por su grupo que a continuación se transcribe de forma literal:

María Teresa Piqueras Valarino, como concejal del Grupo PSOE en el Ayuntamiento de Adra y de conformidad con lo previsto en el artículo 97.3 del R. D. 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, presentamos al Pleno la siguiente

MOCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LOS CONCEJALES LIBERADOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de crisis actual que atraviesan todos los Ayuntamientos no ha pasado desapercibida por el Ayuntamiento de Adra. Esto ha llevado a realizar una serie de recortes en los presupuestos del consistorio que



resultan mínimos frente a las obligaciones que ya se tienen adquiridas, tanto de carácter económico, que han provocado un elevadísimo nivel de endeudamiento, como social. Un problema que se acrecienta año tras año debido a los escasos ingresos que se generan para soportar tales gastos.

En nuestro pueblo, la situación presupuestaria actual hace que de los casi 19 millones de euros del presupuesto municipal, 15 millones se destinen para gasto corriente y 3,5 millones para pagar préstamos e intereses, quedando así un escaso margen restante disponible para llevar a cabo actuaciones por parte de la corporación.

Ante estos datos, las entidades locales debemos tomar medidas importantes para hacer frente a la caída de ingresos y a la disminución considerable de los presupuestos municipales. Así, la permanente limitación del gasto corriente, la reducción importante en la asistencia a plenos y comisiones y a los grupos municipales aprobada en el último pleno, no pueden ser solo el punto de partida para sanear las cuentas del Ayuntamiento de Adra sin tener que seguir recurriendo a las subidas de impuestos para aumentar nuestros recursos, sino que han de suponer el inicio de medidas en las que los ciudadanos puedan comprobar nítidamente el interés por controlar el gasto público para salir cuanto antes de esta desesperada situación y la disposición de sus representantes a trabajar por su pueblo con indiferencia del régimen en que lo hagan.

Por este motivo, en la misma línea que han avanzado los partidos políticos a nivel nacional y la propia FEMP, desde el Grupo Socialista entendemos que, una vez reducida la economía de los ayuntamientos no cabe la necesidad de seguir manteniendo el mismo número de concejales liberados que cuando los recursos eran mucho más elevados, sobre todo cuando la mayoría de los servicios públicos han sido privatizados en su gestión, como ocurre en nuestro pueblo. Pudiendo destinarse esos recursos a otros conceptos ahora prioritarios como la atención a los gastos sociales o la disminución del endeudamiento.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Adra presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, el siguiente,

ACUERDO:

1. Reducir el número de miembros con dedicación, plena y parcial, al ayuntamiento, de manera que éste no sea en ningún caso superior a cinco concejales liberados.

Sometida a votación la moción, ésta es dictaminada favorablemente con dos votos a favor del grupo municipal del PSOE y cinco abstenciones con reserva de voto para la sesión plenaria del grupo municipal PP.

INTERVENCIONES EN COMISION INFORMATIVA

No se producen.

INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA

Se inicia por la Presidencia el turno de intervenciones, concediendo la palabra a los siguientes miembros de la corporación:

Interviene la Sra. M^a Teresa Piqueras:

La situación de crisis actual que atraviesan todos los Ayuntamientos no ha pasado desapercibida por el Ayuntamiento de Adra. Esto ha llevado a realizar una serie de recortes en los presupuestos del consistorio que resultan mínimos frente a las obligaciones que ya se tienen adquiridas, tanto de carácter económico, que han provocado un elevadísimo nivel de endeudamiento, como social. Un problema que se acrecienta año tras año a los escasos ingresos que se generan para soportar tales gastos.

En nuestro pueblo, la situación presupuestaria actual hace que de los casi 19 millones de euros de presupuesto municipal, 15 millones se destinen para gasto corriente y 3,5 millones para pagar préstamos e intereses, quedando así un escaso margen restante disponible para llevar a cabo actuaciones por parte de la corporación.

Ante estos datos, las entidades locales debemos tomar medidas importantes para hacer frente a la caída de ingresos y a la disminución considerable de los presupuestos municipales. Así, la permanente limitación del gasto corriente, la reducción importante en la asistencia a plenos y comisiones y a



los grupos municipales aprobada en el último pleno, no pueden ser sólo en punto de partida para sanear las cuentas del Ayuntamiento de Adra sin tener que seguir recurriendo a las subidas de impuestos para aumentar nuestros recursos, sino que han de suponer el inicio de medidas en las que los ciudadanos puedan comprobar nítidamente el interés por controlar el gasto público para salir cuanto antes de esta desesperada situación y la disposición de sus representantes a trabajar por su pueblo con indiferencia del régimen en que lo hagan.

Por este motivo, en la misma línea que han avanzado los partidos políticos a nivel nacional y la propia FEMP, desde el Grupo Socialista entendemos que, una vez reducida la economía de los ayuntamientos no cabe la necesidad de seguir manteniendo el mismo número de concejales liberados que cuando los recursos eran mucho más elevados, sobre todo cuando la mayoría de los servicios públicos han sido privatizados en su gestión, como ocurre en nuestro pueblo. Pudiendo destinarse estos recursos a otros conceptos ahora prioritarios como la atención a los gastos sociales o la disminución del endeudamiento.

Les pedimos reducir el número de miembros con dedicación plena y parcial al Ayuntamiento, de manera que éste no sea en ningún caso superior a cinco concejales liberados.

Interviene la Sra. Montserrat Maldonado

Manifestando que llevamos años haciendo recortes, para ajustar la economía municipal, los salarios se han tocado a la baja en el año 2010, las asignaciones de los grupos políticos, las pagas extras, las dietas de los cursos se han evitado, etc. Los sueldos existían ya hace nueve años.

En la actualidad estamos a la espera de una reforma local, que va a aprobar el gobierno de la Nación, para ajustarnos a ella y ustedes están en contra de esa reforma a nivel nacional. Sin embargo, si la piden aquí. No entiendo los motivos que llevan a ustedes a presentar esa moción. Será para hacer política. Reforma con la que estamos de acuerdo y que acataremos una vez aprobada.

Se quejaron también cuando se bajaron las asignaciones de los grupos políticos. No entendemos por tanto, como traen ustedes algo sobre lo que están ustedes en contra.

Interviene la Sra. M^a Teresa Piqueras

En estos momentos de crisis, en los que se están tomando medidas de recortes y austeridad sería primordial predicar con el ejemplo y reducir el número de Concejales liberados en nuestro Ayuntamiento ya que los servicios que se prestan se han privatizado y la actividad del Consistorio es mínima.

En lugar de reducir el número de Concejales, como propone su partido en la llamada "reforma de racionalización y sostenibilidad de la Administración local", que desempeñan una labor excelente en la resolución de problemas y ayuda al ciudadano sin cobrar prestación alguna por esa labor, se reduzca el número de liberados. En este Ayuntamiento contamos con 8 liberados y se redujo la división de áreas de funcionamiento del mismo en 5 por lo que no vemos lógico ni adecuado, dadas las circunstancias, que superen los liberados dicho número.

Sería una muestra ejemplar ante la incesante petición que se le está haciendo a los ciudadanos de "arrimar el hombro" que los que están cobrando por su dedicación al Ayuntamiento lo hagan conjunta y solidariamente con los abderitanos.

Las aportaciones a los grupos sería alrededor de 60.000 eu y mientras que un Concejales liberado le cuesta al Ayuntamiento más de 40.000 euros con lo que si atendieran nuestra petición se ahorrarían más de 200.000 euros.

Le recuerdo que no es lo mismo reducir concejales que es lo que pretende vuestro grupo político que liberados.

Interviene la Sra. Montserrat Maldonado

Lo que manifiesta usted en su intervención no es cierto. Se adoptó un acuerdo de agrupación de las áreas, para mejorar la gestión, y ustedes

estuvieron en contra. Se reducen las áreas, pero no se reducen los servicios. Desmiente además el que una reducción de miembros de la corporación no suponga ahorro, puesto que usted cobra por asistir a las sesiones del Pleno y a las Comisiones Informativas, de modo que no es cierto que no suponga ahorro en la reducción del número de concejales.

La reforma del régimen local, habla de reducir concejales, de modo que dejarían de cobrar por asistencias.

Le recuerda además, que su portavoz llegó a Diputación, y con una modificación presupuestaria se aumentó las retribuciones, equiparándolas con las de los Delegados.

Acataremos la reforma de régimen local. De todos modos, aquí no se cobran dietas ni por asistir a procesiones, ni por ir a otros sitios, como se ha hecho en otras administraciones. Me parece un discurso muy fácil. De modo que cuando se traigan medidas de ahorro, espero que no esté usted en contra.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, no siendo aprobado, con cinco votos a favor pertenecientes al grupo municipal PSOE y catorce votos en contra pertenecientes al grupo municipal PP.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE SITUACION DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADA A FUERA DE ORDENACION DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

La Comisión de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013, ha emitido el siguiente:

DICTAMEN



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2013.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Visto lo establecido en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía

El Ayuntamiento de Adra consciente de la existencia en esta clase de suelo, de diferentes edificaciones en las situaciones comprendidas en el citado Real Decreto.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente el texto de la referida Ordenanza, según consta en el expediente y se incorpora como anexo.

2.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; de conformidad con el artº 49.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del mismo texto legal en la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

4.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicidad del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciendo constar en el texto, la fecha de publicación, y de este acuerdo.

5.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA

Iniciado el turno de intervenciones, el Concejal delegado de Urbanismos, expone que según el Decreto que aprobó la Junta de Andalucía, esta Ordenanza es aplicable a las construcciones que se encuentren en suelo no urbanizable, que no estén sometidas a un procedimiento sancionador no prescrito, al objeto de regularizar su situación para dotarlas de los servicios de agua y luz. Se ha regulado la Ordenanza con el procedimiento administrativo a seguir.

Sometida la propuesta a votación, ésta es aprobada con los votos a favor del grupo municipal popular y dos abstenciones con reserva de voto para la sesión plenaria, correspondiente al grupo municipal socialista, por lo que se eleva Dictamen favorable al Pleno de la Corporación.

INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por catorce votos a favor pertenecientes al grupo municipal PP y cinco abstenciones pertenecientes al grupo municipal PSOE, lo que supone mayoría absoluta.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Adra que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

Con fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 *con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.*

Una de las metas que desde hace algún tiempo, se ha marcado el Ayuntamiento de Adra ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo. A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "*fuera de ordenación*". En este sentido son de reseñar las sentencias siguientes:

-Sentencia de 5 diciembre 1987 [RAJ 9365]:

"...En una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos límites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía".

-Sentencia de 12 junio 1989 [RAJ 4652]:

"...la situación de lo cual será, analógicamente, parecida a la prevista en el artículo 60 de la misma Ley, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas en este artículo, a salvo, naturalmente, que el ordenamiento urbanístico posibilite su legalización y el interesado la promueva.

-Sentencia de 6 octubre 1992 [RAJ 7578]:

"...que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y

como esta Sala ha declarado..." Así, y a tenor de la jurisprudencia examinada, cabe sostener que a las edificaciones constitutivas de infracciones urbanísticas ya prescritas les son de aplicación las disposiciones del régimen jurídico previsto para las edificaciones fuera de ordenación.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

Se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del planeamiento general, no solo por razones de eficacia, en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativa que regule esta cuestión en Adra, todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Decreto 2/2012 y Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente – la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública – porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura a lo regulado en dichos textos normativos.

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011 de 1 de julio dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios

inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artº 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior el artº 28 del RDUa establece:

Coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad.

1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes

(...)

1. La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas...”

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica, este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación fuera de ordenación y situación asimilada a fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el

Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía y lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones, construcciones e instalaciones siguientes:

1. Aquellas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones, **construcciones e instalaciones** en situación legal de **fuera de ordenación**, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

b) Edificaciones, **construcciones e instalaciones** en situación de **asimilado al régimen de fuera de ordenación**, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Para las edificaciones, **construcciones e instalaciones** no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

3. Las edificaciones, **construcciones e instalaciones** construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que

no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se encontrarán en situación legal de fuera de ordenación.

4. No será de aplicación el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en aquellos supuestos recogidos en el art. 185.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 46.2 del RDU y art. 8.2 del Decreto 2/2012, en concreto:

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

- Las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones fuera de ordenación o asimiladas al régimen de fuera de ordenación.

1. En las edificaciones **en situación legal de fuera de ordenación** se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el planeamiento general en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de

diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

2. Para las edificaciones, construcciones o instalaciones **declaradas en situación asimilada a fuera de ordenación** sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno de conformidad con lo establecido en el apdo. 6 del art. 8º de la presente ordenanza.

Artículo 4. Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.

1. Para las edificaciones en **situación legal de fuera de ordenación** procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión

de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

2. Para las edificaciones **en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación** no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Prestación por equivalencia.

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012.

Artículo 7. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma.

Así mismo, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia compulsada del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la obra, instalación o edificación, y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

- Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1:2.000 en el que se grafíe la edificación a inscribir.

- Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500), representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la Oficina Virtual del Catastro.

- Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.

- Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.

- La anterior documentación deberá presentarse en formato papel y digital.

- Documento acreditativo de haber abonado la correspondiente tasa.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a) del Decreto 2/2012.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.6 de la presente Ordenanza; así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las

medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 10. Competencia

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del

inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 11. Plazos para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 8º.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 12. Contenido de la Resolución.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Dicha resolución deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha



de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina.

Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble que exijan su utilización conforme al destino establecido.

Artículo 13. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 14. Formación de censo.

El Ayuntamiento de Adra procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones declaradas en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 15.- Tasas.

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a de fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

De conformidad con las DIRECTRICES y RECOMENDACIONES dictadas con carácter imperativo por Consejería de Obras Públicas y

Vivienda, afectas a la redacción expuesta en la presente Ordenanza, se dispone como norma mínima de habitabilidad:

CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes en la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos

deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentra en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada,

con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.- MOCION CONJUNTA DEL GRUPO PP Y PSOE, CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

La Comisión Informativa de CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN,



SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES ha emitido el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por unanimidad por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión Informativa de **CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES** celebrada el día 1 de Febrero de 2013.

“MOCIÓN CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Adra, Doña Carmen Belén López Zapata, Portavoz del Grupo Popular de este Excmo. Ayuntamiento, y don Luís Matías Pérez Montoya, Portavoz del Grupo PSOE, ambos en nombre y representación de sus grupos y al amparo de lo establecido en el art. 97.3 R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno de la Corporación para su debate la presente **MOCION:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, fecha en la que se pone de relieve la lucha por la consecución de una plena y real igualdad, en todos los ámbitos de la sociedad.

Es igualmente una fecha en la que todos los poderes públicos, organizaciones políticas y sociales e instituciones, reafirman, por una parte, su compromiso para, a través del trabajo conjunto, alcanzar el logro de la igualdad efectiva y, por otra, el reconocimiento público y colectivo de lo conseguido por las mujeres.

Del mismo modo, es un buen momento para recordar que es aun muy largo el camino que queda por recorrer para que la mujer se sitúe en plena igualdad con respecto al hombre, será llegado ese momento cuando podremos hablar de una sociedad más justa, más social, más desarrollada y más igualitaria.

La Constitución Española establece en su artículo 14, *“la igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. Del mismo modo, en el artículo 15 de nuestra norma suprema, se explicita, como derecho fundamental, *“el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los ciudadanos”*.

Asimismo el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el artículo 10.2, que *“la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social”*. Igualmente, es en el artículo 37.1.11º donde se hace mención, como Principio rector, *“a la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres así como la conciliación de la vida laboral y familiar”*.

Por último, se contempla en nuestra máxima norma andaluza, el *derecho que tienen las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas* (artículo 16).

Por otra parte, en Andalucía contamos con la Ley 13/2007, de 26 de diciembre, de medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género y con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Sin embargo, pese a lo dispuesto en los distintos textos legislativos, la mujer sigue estando discriminada en todos los ámbitos de su desarrollo personal, siendo en Andalucía esta desigualdad más acuciante que en el resto del país.

La actual situación de crisis económica ha puesto en evidencia la insuficiencia de un sistema, ya que son las mujeres las más perjudicadas por la misma, perdiendo en muchos casos, su trabajo antes que los hombres. El índice de pobreza femenina es mucho más alto en todo el mundo debido a esta desigualdad que debemos frenar.

Es el momento de asentar un nuevo modelo económico y social centrado en las personas y en su bienestar. Un nuevo modelo que parta del concepto de desarrollo sostenible, de la igualdad real y efectiva y de la plena incorporación de hombres y mujeres como elemento clave de productividad y eficiencia al favorecer la utilización de la capacidad, el talento y la formación de toda la población, porque una sociedad moderna no puede prescindir de la capacidad de las mujeres.

La desigualdad es además el desencadenante más importante de la Violencia de Género, ya que una educación machista contempla el sometimiento de la mujer a la voluntad del hombre, en muchos casos a través de la fuerza y la violencia.

Por todo esto, es necesario que las políticas públicas incidan en erradicar la situación de desigualdad e indefensión en la que se encuentran las mujeres y, es más necesario que nunca el consenso entre las distintas fuerzas políticas, representantes, a su vez, de la sociedad andaluza, así como la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, con el fin de poner en marcha todos los mecanismos que permitan el logro de la igualdad plena y real entre hombres y mujeres. Asimismo es pertinente exigir de las Administraciones competentes, el cumplimiento eficiente de los mecanismos de igualdad previstos en la legislación vigente.

Debe ser prioritario impulsar medidas concretas que afecten directamente a la mujer de a pie, independientemente de que desempeñe su trabajo en el sector público o privado, como la ampliación de plazas de escuelas infantiles, las reducciones horarias y un largo etc., que permitan conciliar la vida laboral y familiar, paso fundamental para el desarrollo igualitario de la mujer.

Por las razones expuestas, la Corporación Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Adra, previo dictamen de la Comisión Informativa, adopta el siguiente,

ACUERDO:

1.- Instar a las administraciones la creación e implantación de políticas que garanticen los derechos de las mujeres así como su empoderamiento.

2.- Instar a las administraciones competentes a la implantación de un Plan Personalizado de Protección para víctimas de violencia de género, el desarrollo efectivo de la leyes, de forma que se de plena cobertura a la seguridad de las mujeres que sufren agresiones, ampliando la protección a sus hijos e hijas.

3.- Instar al Gobierno andaluz que garantice el servicio de los centros de información de la mujer.

4.- Instar al Gobierno andaluz, la concesión de más plazas de guarderías, más plazas de residencias de mayores para así conseguir la estabilidad, la calidad y la igualdad para la consecución de una verdadera conciliación del ámbito laboral y familiar.

5.- Instar al Gobierno andaluz a la aprobación de un Plan específico de Empleo para las Mujeres en Andalucía, con plazos de ejecución, seguimiento periódico y dotación económica suficiente.

INTERVENCIONES EN COMISION INFORMATIVA

No se producen.

Sometido el asunto a votación, éste es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión.

INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA

No se producen.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

7.- MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO PP Y PSOE, DE APOYO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNIVERSIADA 2015 EN LA ESTACIÓN RECREATIVA DEL PUERTO DE LA RAGUA.



La Comisión Informativa de CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES ha emitido el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por unanimidad por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión Informativa de **CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES** celebrada el día 1 de Febrero de 2013.

MOCIÓN DE APOYO PARA "CELEBRACIÓN DE LA UNIVERSIADA 2.015 EN LA ESTACIÓN RECREATIVA DEL PUERTO DE LA RAGUA"

Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Adra, Doña Carmen Belén López Zapata, Portavoz del Grupo Popular de este Excmo. Ayuntamiento, y don Luís Matías Pérez Montoya, Portavoz del Grupo PSOE, ambos en nombre y representación de sus grupos y al amparo de lo establecido en el art. 97.3 R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno de la Corporación para su debate la presente **MOCION:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En relación con el evento deportivo Universiada cuya celebración está prevista que se desarrollará en el Espacio de Sierra Nevada durante el año 2.015 posicionándose como un acontecimiento de carácter internacional de incalculable trascendencia, favorecedor del desarrollo socioeconómico de una amplia zona geográfica y garante de la conservación del entorno natural, resultando de gran importancia para la consolidación de las formas de vida tradicionales en los núcleos

poblacionales incluidos en su ámbito de influencia mediante el aseguramiento de un desarrollo sostenible efectivo.

Resultando que todo el entorno geográfico del Puerto de La Ragua y Las Alpujarras, compuesto por numerosos municipios asentados en las Provincias de Almería y Granada, queda conformado como un espacio de enorme belleza natural que ha permanecido inalterable con el paso de los siglos siendo necesario procurar su conservación mediante las figuras de protección ambientales, patrimoniales, históricas y cuantas otras puedan ser de utilidad, pero teniendo presente que junto a lo anterior se precisa irremediablemente que los pueblos existentes en la actualidad no desaparezcan en su mayoría, circunstancia que conforme indican todos los estudios realizados se producirá paulatinamente durante los próximos años, lo que se podría evitar con actuaciones generadoras del desarrollo socioeconómico como las que se pretenden implantar con motivo de la Universiada, que se presenta como una oportunidad irrepetible para asegurar el futuro mediante el legado que puede ofrecer.

Resultando que las Instalaciones de la Estación Recreativa del Puerto de La Ragua reúnen las mejores condiciones para desarrollar las diversas pruebas deportivas de la Universiada en las modalidades de esquí nórdico, el Consorcio considera imprescindible que la Estación se convierta en sede oficial de este acontecimiento, promoviendo todas las iniciativas necesarias encaminadas a tal fin para poder mejorar y adecuar las instalaciones de la Estación Recreativa y dotarle los equipamientos e infraestructuras a toda la zona, resolviendo al mismo tiempo dé esta forma numerosas carencias estructurales existentes desde tiempos pasados.

Considerando la importancia de preservar el entorno natural en su estado actual, y conscientes de que precisamente este será el mejor activo para asegurar el futuro, por el Consorcio Puerto de La Ragua se ha estudiado desarrollar la Universiada 2.015 mediante actuaciones que impulsarán un desarrollo sostenible eficaz y sin provocar ningún impacto medioambiental. Para tal fin por Diputación Provincial de Granada se ha preparado la documentación técnica adecuada para obtener cuantas autorizaciones resulten precisas de las administraciones competentes, habiéndose iniciado su tramitación ante la Junta de Andalucía.

Los objetivos pretendidos con motivo de la Universiada pueden asegurar el futuro de todos los municipios de esta zona geográfica, y con la



incondicional y decidida apuesta realizada por Diputación de Almería, Diputación de Granada y Comité Organizador de Universiada 2.015, unida a la de todos los pueblos, entidades, asociaciones y agentes socioeconómicos del entorno, se puede materializar el singular y privilegiado territorio una inmejorable oportunidad para evitar un futuro incierto mediante la implantación de las únicas actividades y servicios que siendo respetuosos con el medio ambiente pueden procurar la dinamización de la zona, garantizando un medio de vida a los vecinos y preservando la naturaleza, resultando cierto que en caso de no desarrollarse las actuaciones previstas en el proyecto de Universiada el despoblamiento rural por ausencia de alternativas ocupacionales sí tendría unas consecuencias muy perjudiciales para el entorno natural y para las Provincias de Almería y Granada.

En consecuencia, siendo conocedor el Consorcio Estación Recreativa Puerto de La Ragua del interés y de la responsabilidad mostrados por la Administración del Estado, por la Junta de Andalucía y por el Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada para que el proyecto de Universiada 2.015 y todas las actuaciones que lleva asociadas efectivamente se desarrollen, se les solicita que continúen con su apoyo al Consorcio autorizando e impulsando definitivamente cuantas acciones e iniciativas sean necesarias para completar con éxito un proyecto que representa y reúne la ilusión de los habitantes de una zona geográfica que necesita imperiosamente asegurar su futuro.

Por las razones expuestas, la Corporación Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Adra, previo dictamen de la Comisión Informativa, adopta el siguiente,

ACUERDO:

1. Pedir al Gobierno de España, al Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada y a todas aquellas instituciones, entidades y organismos de ellos dependientes, el respaldo y apoyo definitivo para la celebración de la Universiada 2.015 en la Estación Recreativa del Consorcio Puerto de La Ragua, solicitando que autoricen, aprueben, y ejecuten en el ámbito de sus competencias cuantas actuaciones resulten necesarias para la efectiva ejecución del evento, y en particular aquellas previstas en el documento técnico presentado por el Consorcio Puerto de La Ragua ante la Junta de Andalucía para completar la tramitación ambiental adecuada.

2. Apoyo de la Corporación municipal para que la Universiada 2.015 se desarrolle en el Puerto de La Ragua.

INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA

No se producen.

INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA

No se producen.

Sometido el asunto a votación, éste es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA LIMPIEZA EXHAUSTIVA DEL RIO, TANTO EN EL CENTRO DE SU CAUCE COMO DE ZONAS CON ESPECIAL PELIGRO.

La Comisión de Agricultura, Pesca y Mantenimiento Urbano, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013, ha emitido el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2013.



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA LIMPIEZA EXHAUSTIVA DEL RÍO, TANTO EN EL CENTRO DE SU CAUCE COMO DE ZONAS CON ESPECIAL PELIGRO.

Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Adra, Doña Carmen Belén López Zapata, Portavoz del Grupo Popular de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del R.D. 2568/1996, presenta para su debate y votación la presente **MOCION:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la falta de respuesta a las numerosas solicitudes realizadas a la Junta de Andalucía para que realice la limpieza exhaustiva del cauce del Río Adra y ante la demanda que numerosos ciudadanos abderitanos nos trasladan, siendo además conscientes de que la situación en la que está el cauce pudiera dar lugar a graves situaciones, nos vemos en la obligación de hacer hincapié en solicitar a la Junta de Andalucía la limpieza exhaustiva del cauce del Río Adra.

Pero además del peligro por inundaciones, existe como problema añadido el de incendio, como ocurrió el pasado mes de mayo de 2012, cuando se produjo uno muy cercano a las viviendas que, afortunadamente, y gracias a la actuación de los servicios de Protección Civil de Adra y del INFOCA, no se tuvieron que lamentar desgracias mayores. Si bien informamos de todo esto a la Junta de Andalucía, tampoco en esta ocasión se realizó ninguna actuación.

Por tanto, una vez más reiteramos que existe la necesidad de realizar una limpieza exhaustiva del cauce del Río Adra, e insistimos en la idea de que sólo así se da una solución a los problemas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular, somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.-Solicitar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía una limpieza exhaustiva del Río Adra, tanto del la zona central del cauce, como de las zonas con especial peligro, como las cercanas a las viviendas.

INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA

Iniciado el turno de intervenciones, el Sr. Rodríguez Rivera, desde del grupo PSOE, apoyan la Moción para limpieza del río de Adra y piensa que se debería hacer algo más.

El Sr. Alcalde manifiesta, que se están manteniendo conversaciones con el Delgado de Medio Ambiente, les mantendremos informados al respecto y en caso de no obtener respuesta, se actuara de otro modo.

INTERVENCIONES EN COMISION INFORMATIVA

No se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, por lo que se eleva Dictamen favorable al Pleno de la Corporación.

INTERVENCIONES EN SESION PLENARIA

No se producen.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA PETICIÓN DEL CAMBIO DE USO DE TERRENOS SITUADOS DESDE EL OESTE DE LA CARRETERA DE LA ALQUERIA HASTA EL LIMITE CON LA PROVINCIA DE GRANADA.



La Comisión de Agricultura, Pesca y Mantenimiento Urbano, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013, ha emitido el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2013.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA PETICIÓN DEL CAMBIO DE USO DE TERRENOS SITUADOS DESDE EL OESTE DE LA CARRETERA DE LA ALQUERÍA HASTA EL LÍMITE CON LA PROVINCIA DE GRANADA

Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Adra, Doña Carmen Belén López Zapata, Portavoz del Grupo Popular de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del R.D. 2568/1996, presenta para su debate y votación la presente **MOCION:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La orografía, la autovía del Mediterráneo y el mar suponen una barrera para el desarrollo del municipio de Adra. Son pocos los terrenos que superan estas limitaciones.

Tomando como referencia la carretera de La Alquería, hacia el oeste, existen terrenos que superan estas limitaciones y que reúnen también unas características topográficas y climáticas que les hace ser terrenos idóneos para el cultivo al aire libre o bajo plástico, actividad esta que, como bien es sabido, supone la mayor fuente económica y de empleo de la zona. Los propietarios de dichos terrenos, además, están dispuestos a invertir en la realización de las operaciones necesarias para su explotación.

Pero el inconveniente para la puesta en producción de estas fincas reside en la actual calificación como forestales de dichos terrenos, según la Ley Forestal de Andalucía. Dicha calificación no se corresponde con la realidad de estos suelos, ya que, ni son productivos, ni existen señales o sistemas de masas forestales en ellos. Realmente, los terrenos actualmente son eriales, que no se cultivan ni se aprovechan para pastos (por no existir) ni se labran (porque la dureza del suelo no lo permite). El hecho de que los terrenos se encuentren debajo de las actuales canalizaciones de agua de las Comunidades de Regantes Cairos Zabala, Guainos Altos y Guainos Bajos y Tranco de la Mula en La Alcazaba, aseguraría la posibilidad de riego de estas propiedades.

Tomando como referencia los planos adjuntos, procedentes de la comunidad de regantes de Cairos-Zabala, parece lógico ampliar la zona destinada al uso como invernadero hasta una cota aproximada de 230m, hasta la frontera con la provincia de Granada. Dicha ampliación no entraría en conflicto con los límites medioambientales necesarios.

Esta nueva zona es tradicionalmente conocida entre los agricultores abderitanos como privilegiada para el cultivo de determinadas hortalizas.

La ampliación de la superficie dedicada a invernaderos en nuestro término municipal favorecería el establecimiento de muchas empresas agrarias en Adra. Actualmente, muchos agricultores abderitanos se están estableciendo en otros municipios con características meteorológicas más desfavorables, debido a la escasez de terreno. Hoy en día, no hay demasiados campos en los que invertir, ni demasiados inversores dispuestos a hacerlo; desaprovechar estas dos circunstancias sería un error.

De todo lo anterior se deduce que el cambio de uso de estos terrenos es posible, rentable y beneficioso para el municipio, ya que sería fuente de riqueza y de empleo, tan necesarios especialmente en la situación económica actual.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular, somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.-Solicitar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el cambio de uso de los terrenos del término municipal de Adra situados al oeste de la carretera de La Alquería, hasta una cota aproximada de 230m y hasta el límite con la provincia de Granada.

INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA

Iniciado el turno de intervenciones, el Sr. Concejal de Agricultura, expone que el motivo de presentar esta Moción ha sido por una petición generalizada de los agricultores. Ampliando la zona destinada al uso como invernadero hasta una cota aproximada de 230 metros, hasta la frontera con la provincia de Granada, se podrían obtener aproximadamente unas 200 hectáreas más en producción.

A continuación el Sr. Rodríguez Rivera, manifiesta su abstención con reserva de voto, al tener una serie de dudas. Pregunta quién establece la cota de 230 metros.

El Sr. Francisco López, responde que la cota aproximada de 230 metros, la establece la Comunidad de regantes, porque es hasta donde ellos pueden llegar para abastecer de agua a los cultivos.

Sometida la propuesta a votación, ésta es aprobada con los votos a favor del grupo municipal popular y dos abstenciones con reserva de voto para la sesión plenaria, correspondiente al grupo municipal socialista, por lo que se eleva Dictamen favorable al Pleno de la Corporación.

INTERVENCIONES EN SESION PLENARIA

Se inicia por la Presidencia el turno de intervenciones, concediendo la palabra a los siguientes miembros de la corporación:

Interviene el Sr. Luis Pérez Montoya

Para manifestar su deseo de que se aprovechen los agricultores de esta medida.

Interviene el Sr. Alcalde:

Pronunciándose acerca de la satisfacción que le produce la adhesión del grupo socialista a la propuesta de acuerdo, recogida en el dictamen, aludiendo a la existencia de informes de que no afectaría ni a la flora ni a la fauna la ejecución del acuerdo que se somete a votación.

La agricultura es una actividad refugio y así está funcionando en la actualidad, en estos tiempos y por tanto debemos preservarla y apoyarla.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se inicia por la Presidencia el turno de ruegos y preguntas, concediendo la palabra a los siguientes miembros de la corporación:

Interviene el Sr. Luis Pérez:

Con el ruego de que se traslade a los concejales del grupo municipal popular que hablen de los asuntos con mayor precisión. Con tal finalidad aclara el comentario de la Sra. Maldonado, en relación con los acuerdos adoptados respecto a las retribuciones de los miembros de la Diputación Provincial, en la época que él tuvo responsabilidades, aclarando que las modificaciones salariales de los cargos electos de Diputación, fueron consensuadas por todos y estas retribuciones beneficiaban también a todos.



De modo que no era responsabilidad mía. Dietas y gastos son los mismos, incluidos los del vehículo, como su actual Diputada Provincial.

Recurrir a estas cosas en los debates, genera una rebaja de confianza con los políticos, nos siendo lo deseable.

Interviene la Sra. Montserrat Maldonado:

Formulando crítica en relación con el deseo del Sr. Pérez Montoya de sentirse molesto con todo. Considera que lo que verdaderamente distorsiona es la moción presentada por su grupo, que solo busca el oportunismo. El gobierno del PSOE en coalición con el PAL, hizo una modificación de créditos, aparece en esta nota de prensa. Mis compañeros en la actualidad no cobran dietas por ir a procesiones ni a comidas; esa es la verdad, como se ha cobrado en otras Administraciones Públicas. Yo no cobro cosas raras, usted sabrá por qué se pone así.

De todos modos, ustedes pueden renunciar a sus retribuciones, pero comprendo que la gente que trabaja tiene que cobrar por ello.

Interviene el Sr. Luis Pérez:

Usted no dice la verdad, la retuerce. Los acuerdos se adoptaron cuando cambió la corporación en la Diputación Provincial.

El Ayuntamiento tiene ahora menos recursos, por esos pedimos menor número de concejales liberados. Yo recuerdo su postura cuando estaban en la oposición, cuando afirmaban que con uno era suficiente.

Por cuanto afecta al acuerdo de las dedicaciones, mi pronunciamiento consistió por inclinarme por un acuerdo de pleno para su adopción y no por incluir la modificación en las bases de ejecución del Presupuesto. Así consta en el acta.

Interviene el Sr. Alcalde:

Para aclarar el régimen de retribuciones de la Diputada a la que ha aludido en su intervención, dejando claro que por su condición de Diputada tan sólo tiene sueldo y vehículo mientras que no cobra dietas.



Interviene el Sr. Luis Pérez:

Pregunta acerca de los motivos por el que no se ha concedido ni entregado este año, el premio Torre de Adra, en la Feria Internacional del Turismo, que se celebra en Madrid, con la repercusión que ello tiene.

Pregunta acerca de la existencia de varias empresas que han llegado a un acuerdo para abrir el hotel, como quiera que los curriculums pueden presentarse en dependencias municipales, se interesa por saber si se va a tener en cuenta al personal que venía prestando servicios en el establecimiento, con objeto de que tengan preferencia.

Interviene el Sr. Alcalde:

Adra ha tenido su presencia en FITUR, a través del Patronato de Turismo, hemos considerado que era la fórmula más adecuada este año.

No obstante, por cuanto afecta a la concesión del galardón, se hará algún cambio de actividad para ese reconocimiento, una vez se acuerde la fórmula, tendrá usted el debido conocimiento.

En cuanto afecta al hotel, hemos podido tener conocimiento que existía un conflicto entre los trabajadores y la empresa, de modo que estamos pendientes de su resolución. Alegrándose de que hable de echar una mano en esta ocasión, pero es una empresa privada.

Y no habiendo más asuntos que tratar. Se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Enrique Hernando Martínez

Fdo: José M^a Ceballos Cantón

--	--

D. César Arroniz Fernández	D ^a Carmen Belén López Zapata
D. Francisco José Camilo Reus	D ^a Concepción Reyes Moreno
D ^a Montserrat Maldonado Martín	D. Moisés Linares Castro
D. Ignacio Jinés Cortés	D. Francisco López Maldonado
D Juan A. González Fernández	D ^a . Elisa I. Fernández Fernández
D. José Nadal Fernández	D ^a Alicia Heras López
D. Francisco J. Fernández Romero	D. Luis Matías Pérez Montoya
D. Nicolás Rodríguez Rivera	D ^a M ^a Teresa Piqueras Valarino

D ^a Lidia Parrilla Rivera	D ^a Estefanía Alcalá Lidueña
D. José Albarracín Jiménez	D ^a Sofía Espinosa Toledano